



OFICIO N° 39677  
INC.: solicitud

jpgj/fur  
S.38°/371

VALPARAÍSO, 02 de junio de 2023

La Diputada señora ANA MARÍA GAZMURI VIEIRA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las coordinaciones que se están realizando por parte de la Subsecretaría que usted dirige, con el Ministerio Público y las policías, a fin de dotar de capacitaciones e instrucciones claras a quienes llevan a cabo las fiscalizaciones y controles en el ámbito de drogas, de acuerdo a las consideraciones que expone.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA  
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: B80300847842B578



Valparaíso, 1 de junio de 2023

**MATERIA:** SOLICITA ANTECEDENTES  
QUE INDICA.

Señor

**Manuel Monsalve Benavides**

Subsecretaría del Interior

Presente

De mi consideración:

Junto con saludar a través del presente, me dirijo a usted con el fin de solicitar información acerca de las coordinaciones que se está realizando por parte de la Subsecretaría que usted bien dirige, con el Ministerio Público y con las Policías, a fin de dotar de capacitaciones e instrucciones claras a quienes llevan a cabo las fiscalizaciones y controles en ámbito de drogas, con el fin que funcionarios y funcionarias tengan la claridad de cómo actuar y no cometan errores que pudieran afectar derechos de las personas usuarias de cannabis.

Con la entrada en vigencia de la Ley 21.575, que modificó diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución del narcotráfico y crimen organizado, quedó absolutamente clara la legitimidad del autocultivo de cannabis para uso medicinal, y fue el propio Tribunal Constitucional quien despejó que el autocultivo para uso personal, en bajas cantidades, tampoco es una figura punible.

Recordemos que lo que la ley prohíbe es el consumo en la vía pública, no así los actos preparatorios del consumo personal, como lo es el porte, tal como parece ser el caso. Esta sentencia del TC reforzó lo ya regulado por la ley 20.000 en torno a la distinción entre usos personales, microtráfico y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tantas veces refrendado por la Ilustrísima Corte

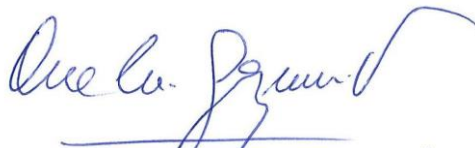


Suprema, señalando con claridad las tres vías lícitas de cultivo de cannabis; para uso medicinal, con autorización del SAG para cultivos industriales, y para uso personal y exclusivo, en bajas cantidades.

Que se mantengan prácticas policiales abusivas y sin ningún respaldo legal ni judicial, es sumamente preocupante, vulnerando derechos de una inmensa comunidad en Chile que han sido amparados por el Legislador y por el Tribunal Constitucional.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su buena disposición,

Se despide cordialmente,



**Ana María Gazmuri Vieira**

**H. Diputada de la República**

AMG/cra/gct  
c.c.:archivo

**ANA MARÍA  
GAZMURI**  
DIPUTADA



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.